

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de febrero de 2024 a las 8:01 a.m., demanda ejecutiva laboral conexas promovida por LUIS EDUARDO ROMÁN CALDERÓN, promovida a través del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES en contra de JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ que consta de 10 páginas, que incluye solicitud de medidas cautelares (consecutivo 001 del expediente digital).

El 6 de diciembre de 2023 se profirió auto de obediencia al superior y, el 30 de enero de 2024 se profirió auto que aprobó las costas del proceso laboral ordinario (consecutivos 092 y 053 proceso laboral ordinario 2020-00144 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 21 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2024 00030 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00144)
<b>Demandante</b>	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
<b>Demandado</b>	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto interlocutorio</b>	086

Vista la constancia secretarial, se procederá a librar mandamiento de pago sobre las obligaciones ordenadas por este Despacho dentro del proceso ordinario laboral en sentencia del 12 de julio de 2023 y, que fue confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia No. 2023-0337 del 29 de septiembre de 2023, como lo prevé el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, se ha de tener en cuenta que el artículo 306 de Código General del Proceso, dispone que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, entre otras, el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el respectivo proceso ejecutivo en el mismo expediente en que fue dictada. Y que, formulada la solicitud, el juez librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la sentencia y, de ser el caso por las costas aprobadas.

Además, que si la solicitud de ejecución se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento de pago se notificará por estado, por el contrario, si la solicitud se hace por fuera de ese término la notificación deberá hacerse de manera personal.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante radicó escrito de solicitud de mandamiento de pago, por las sumas ordenadas en la sentencia y por las costas del proceso laboral ordinario. Por lo anterior, la petición de mandamiento ejecutivo bajo estudio, reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por lo que hay lugar a ordenar el pago a favor de LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN.

El auto que libere mandamiento de pago será notificado personalmente a la demandada, tal como lo prevén los artículos 41 y 108 del CPTSS, y el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que la solicitud de ejecución se formuló el 20 de febrero de 2024, esto es, por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, notificado el 7 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN, y en contra de JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**

**(\$23.466.364)**, por concepto de los salarios adeudados entre el 7 de mayo de 2018 al 15 de septiembre de 2020.

- b.** La suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.081.897)**, que corresponde a las prestaciones sociales causadas entre el 10 de octubre de 2017 al 15 de septiembre de 2020, según se ordenó en el numeral 4 de la sentencia del 12 de julio de 2023.
- c.** La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.287.444)**, que corresponde a las vacaciones causadas entre el 10 de octubre de 2017 al 15 de septiembre de 2020, según se ordenó en el numeral 4 de la sentencia del 12 de julio de 2023.
- d.** La suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$27.241.060)**, que corresponde a la sanción que dispone el artículo 99 numeral 3 de la Ley 50 de 1990.
- e.** La suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTE PESOS (\$29.757.420)**, que corresponde a la sanción moratoria que dispone el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, liquidada a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de la sentencia el 12 de julio de 2023, y por las sumas de dinero que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación, en un valor de **\$29.260** diarios.
- f.** La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$287.655)**, que corresponde a la sanción por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías causados desde el año 2017 al año 2020 en forma proporcional.
- g.** La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.831.274)**, que corresponde a las costas del proceso laboral ordinario en primera y segunda instancia con radicado 2020-00144, aprobadas por auto del 30 de enero de 2024.

- h.** Por la indexación de los salarios, prestaciones sociales y las vacaciones desde la causación de estos conceptos y hasta que se haga efectivo el pago.

**SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE EJECUCIÓN** en favor de LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN y en contra de JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ, por la obligación de hacer respecto al pago de los aportes pensionales causados entre el 10 de octubre de 2017 al 15 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta para ello el SMLMV, para lo cual el demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia debe realizar en forma conjunta con el demandante la afiliación ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y proceder con la liquidación y pago del cálculo actuarial entre el 10 de octubre de 2017 al 15 de septiembre de 2020.

El término para efectuar el pago de los aportes pensionales en el fondo de pensiones, será el término otorgado por la mencionada entidad pública, de acuerdo al comprobante de pago emitido por dicha entidad.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del CPTSS, y del artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El demandado contará con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Estos términos, correrán de forma alterna.

**CUARTO:** El abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES con T.P. 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, continúa actuando en representación de la parte demandante, de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 028** publicado el **22 de febrero de 2024** en el Micrositio [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_001-civil-del-circuito-de-andes](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes) de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099cbf1d258d7a5f387fae02d979c8b18d477821f6f53f6184b66d5e40a715a3**

Documento generado en 21/02/2024 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**